REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, sucre, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00271 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C.No.15.616.751)
Apoderada	Carolina Isabel Fernández Castellanos (T.P.No. 247.164 C.S. de la J. y C.C.No. 1.067.878.385)
DEMANDADO	JUAN PABLO CORDERO VILLADIEGO (C.C.No. 15.034.371)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Procede este despacho a inadmitir la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia.
La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado **JUAN PABLO CORDERO VILLADIEGO,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.034.371, a fin de que se cancele la suma de dinero contenida en UNA LETRA DE CAMBIO No 0011, por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte. ($9.000.000.00),** por concepto de capital, por intereses corrientes y moratorios.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos, en especial el titulo valor, base de la presente acción, advierte este juzgado, que no existe coherencia entre las fechas descritas en los hechos y pretensiones y las plasmadas en el titulo valor, toda vez que, en los hechos y pretensiones se indica como fecha de creación el 14 de febrero de 2020 y revisando el titulo valor, se aprecia como fecha de creación 4 de febrero de 2020, por lo anterior, se le exigirá a la parte demandante lo siguiente:

- Sírvase indicarle a esta dependencia judicial cuando fue llenada la letra de cambio arrimada dentro del plenario, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que la misma fue suscrita el 14 de febrero de 2020, no obstante, el titulo valor señala como fecha de creación 4 de febrero de 2020.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el termino de cinco días hábiles, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Razón por la cual, el **JUZGADO PROMISCUO DE COVEÑAS, SUCRE;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el termino legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 104

Coveñas 2 de diciembre de 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c728093d73f597017a48e30139e297328231ff3bf50f04934ba0bb4533c63a4**
Documento generado en 01/12/2021 05:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica